

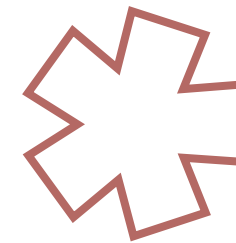
PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS EN EL EXTRANJERO PARA ESTUDIANTES DE INGRESO A LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ENSEÑANZA - APROBADO POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD

Febrero de 2022



Ciencias Sociales
Universidad de la República
URUGUAY



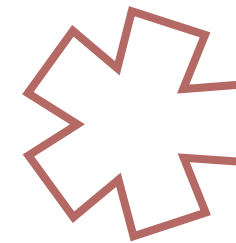
1. Los y las estudiantes que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero deberán realizar los trámites de inscripción en el **Sistema de Gestión Administrativa de la Enseñanza (SGAE)**, y la posterior presentación de documentación original y entrega de fotocopias frente a la Bedelía de FCS. Para certificar sus estudios previos, deberán presentar la documentación mencionada en el artículo 3, literales a y b de la **Ordenanza sobre ingreso a la Universidad de la República de personas que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero**, que se transcriben a continuación:

“Art. 3º - A estos efectos y sin perjuicio de otra documentación adicional que los servicios puedan requerir para valorar adecuadamente las solicitudes, los peticionarios deberán presentar la siguiente:

- a. Documento de identidad uruguayo o pasaporte nacional o extranjero;
 - b. Certificado que acredite la culminación de los estudios del nivel de enseñanza media, expedido por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios; en caso de que el documento haya sido expedido por una institución privada, deberá acreditarse que ha sido autorizada a impartir esos estudios mediante documento expedido por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios.”¹
2. Tal como se establece en el artículo 4 de la referida Ordenanza, la documentación referida en el literal b) del artículo 3 “deberá ser presentada debidamente legalizada o apostillada y, de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al castellano efectuada por traductor nacional matriculado (Dto. Ley 15.441).”²

1 Ordenanza sobre ingreso a la Universidad de la República de personas que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero. Art. 3. Res. N° 129 del C.D.C. del 21/XII/2021 – Dist. 1333/21 – D.O. 28/XII/2021

2 Ídem. Art. 4.



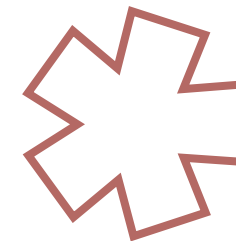
3. Asimismo, se dará cumplimiento al artículo 5 de la citada Ordenanza, que se transcribe a continuación:

“Art. 5° - Cuando exista imposibilidad o grave dificultad de hecho o de derecho para obtener la legalización de la documentación requerida en el artículo precedente, los interesados deberán acreditar fehacientemente tales circunstancias y ofrecer pruebas supletorias de la legalización, tales como otros documentos auténticos o autenticados, informes de instituciones nacionales o extranjeras, prueba de testigos altamente calificados u otro elemento probatorio acerca de la autoría del documento que se trata de hacer valer. El Consejo Directivo Central, o el órgano en quien este delegue esta atribución, podrá aceptar excepcionalmente las pruebas supletorias de la legalización cuando, recabados los asesoramientos que se estimen del caso, considere suficientemente acreditadas las circunstancias alegadas por el interesado.”³

3 Ídem. Art. 5.

4. Una vez presentada la documentación en forma presencial en Bedelía de FCS, se iniciará un expediente con la solicitud de validación de los estudios preuniversitarios del o la estudiante.

5. El Departamento de Administración de la Enseñanza elevará el expediente a la Comisión de Enseñanza, quien asesorará sobre la solicitud, previo al envío del expediente al Consejo de FCS. De acuerdo a las orientaciones indicadas por Rectorado, se valorará: “si la documentación da cuenta de estudios preuniversitarios suficientes para el ingreso, atendiendo especialmente a requisitos curriculares previos, como orientaciones específicas o asignaturas realizadas. Estas valoraciones no se conciben como análisis exhaustivos sobre la trayectoria de formación secundaria ni una evaluación que sustituya la reválida de estudios que realizaba la Administración Nacional de



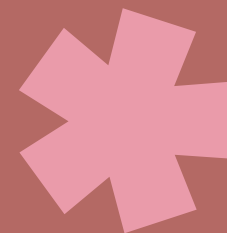
Educación Pública con finalidades distintas a dar continuidad a la educación a nivel universitario. La evaluación debe centrarse en identificar si el postulante cuenta, con un grado de convicción razonable, con las herramientas adecuadas para insertarse en la carrera respectiva.”⁴ En este sentido, en la medida en que la FCS no cuenta con requerimientos de trayectorias específicas para el ingreso, se valorará con la mayor amplitud posible éstas solicitudes.

6. Tal como se establece en el artículo 7 de la referida Ordenanza, el Consejo de FCS deberá expedirse en un plazo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de forma presencial en Bedelía de FCS. Asimismo, “si durante el transcurso del trámite las instancias de asesoramiento requieren la presentación de documentación adicional, los plazos se suspenderán desde el día en que

4 Comunicado del Rector.
16/02/2022.

se convoque al solicitante para notificarlo de tal requerimiento y hasta que presente dicha documentación. En los casos en que los solicitantes invoquen el artículo 5° de esta Ordenanza, el plazo comenzará a contarse a partir de la notificación al interesado de la resolución del Consejo Directivo Central que acepte las pruebas supletorias de la legalización”⁵

5 Ordenanza sobre ingreso a la Universidad de la República de personas que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero. Art. 7. Res. N° 129 del C.D.C. del 21/XII/2021 – Dist. 1333/21 – D.O. 28/XII/2021



Facultad de Ciencias Sociales

 cienciassociales.edu.uy

    [fcsudelar](#)



Ciencias Sociales
Universidad de la República
URUGUAY